



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

OJ -01126-2021

Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2021

Doctor :

Armando López Cortés

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP

Carrera 6 # 12-62 - Bogotá D.C.

eva@funcionpublica.gov.co

Ref: Solicitud de concepto jurídico sobre empleados públicos que exceden el límite máximo de la escala salarial

Cordial saludo.

En cumplimiento de las funciones asignadas al Departamento Administrativo de la Función Pública, y en aplicación de lo previsto en el artículo 12 del Decreto Nacional 981 del 22 de agosto de 2021¹, comedidamente nos permitimos solicitar concepto respecto del siguiente problema jurídico:

¿Cómo aplicar el incremento salarial anual a los empleados públicos administrativos cuya remuneración salarial mensual en la actualidad ya supera los límites máximos de las escalas salariales para su categoría de empleo, establecidos por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de las entidades territoriales?

¿En los casos anteriores, qué acciones debe realizar una entidad pública para cerrar la brecha y llevar la remuneración salarial mensual hasta el límite máximo de las escalas salariales correspondientes, sin desconocer los derechos de sus empleados públicos?

ANTECEDENTES

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, creada mediante Acuerdo 10 de 1948 del Concejo de Bogotá, es un ente universitario autónomo de carácter estatal de orden Distrital de Bogotá D.C., con personería jurídica, gobierno, rentas y patrimonio propio e independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes o por el producto de impuestos, tasas o contribuciones y ventas de servicios, que goza de autonomía financiera y presupuestal, conforme a su Acuerdo 003 de 1997 (Estatuto General); se reconoce a sí misma como la Institución de Educación Superior del Distrito Capital.

Que el artículo 69 de la Constitución Política reconoce la autonomía universitaria y establece que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley, que establecerá un régimen especial para las Universidades del Estado.

Que en desarrollo de esa autonomía universitaria, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 “*reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas (...)*”

¹ “**ARTÍCULO 12. Competencia para conceptuar.** El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia”



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992 señala que *“Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden”*.

Que el Acuerdo 003 de 2003 del Consejo Superior Universitario, fijó el régimen salarial de los empleados públicos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y precisó:

“...Que según Concepto del 11 de noviembre de 1999, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, establece que son los Consejos Directivos o Juntas de las entidades, los órganos competentes para establecer el régimen salarial respetando los límites máximos salariales señalados por el Gobierno Nacional.

(...)

“Que el artículo 9 del Estatuto General de la Universidad establece que el Consejo Superior Universitario es el máximo organismo de dirección y gobierno de la Universidad.

“Que es función del Consejo Superior Universitario definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional, procurando armonizarla con los planes y programas de desarrollo del país y del Distrito Capital, como lo estipula el artículo 14, literal a), del Estatuto General”.

Que el artículo 2º del mencionado acuerdo (asignación básica) establece que *“[e]s la asignación mensual correspondiente a cada empleo, la cual está determinada por sus funciones y responsabilidades, así como por sus requisitos de conocimiento y experiencia requeridos para su ejercicio, según la denominación y el grado establecido en la nomenclatura y escala del respectivo nivel. La asignación básica será fijada por el Consejo Superior Universitario, de conformidad con los límites máximos que establezca el Gobierno Nacional”*

Que, en desarrollo del principio laboral de favorabilidad, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, aplica a sus funcionarios administrativos el incremento salarial que les sea más favorable, conforme al Acuerdo Colectivo suscrito entre la Administración y el Sindicato **SINTRA-UD** el 22 de julio del 2013, ratificado en el Acuerdo Colectivo Empleados Públicos Administrativos del 13 de junio de 2018 y el cual se encuentra vigente.

Que a la fecha existen en la planta de la Universidad cargos de nivel técnico y auxiliar, cuyas asignaciones mensuales básicas superan los límites máximos de las escalas salariales correspondientes para los empleados públicos de las entidades territoriales, establecidas por el Gobierno Nacional, por ende, dada la competencia exclusiva del DAFP para conceptuar en materia salarial y prestacional de los empleados públicos, es necesario conocer su concepto jurídico al respecto con el fin de que la Universidad pueda determinar el aumento salarial anual de 2021 y las medidas para cerrar esa brecha y llevar la remuneración salarial mensual hasta el límite máximo de las escalas salariales correspondientes, de conformidad con el planteamiento jurídico señalado.

Cordialmente,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Johanna Castaño González – Abogada contratista OAJ	